CIRCULAR Núm. 98/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se comunica punto de acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Ordinarias verificadas los días dieciséis y catorce de abril de dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"...ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 9/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE CORRESPONDE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, la cual creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. -

SEGUNDO.- Que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas está vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la cual es de orden público y observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y sus obligaciones. - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo Tercero Transitorio establece que hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional

Escaneado con CamScanner

Anticorrupción determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán estas declaraciones en los formatos que se utilicen en el ámbito federal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- Que en el ámbito federal, las y los servidores públicos realizan la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, a través del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet[plus], que es el medio remoto de comunicación electrónica desarrollado por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal para tales efectos, por lo que dicho medio constituye la vía por la que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones a la entrada en vigor de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

QUINTO.- Que el artículo 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, se entenderá por servidores públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

SEXTO.- Que en términos de los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas, o sus respectivos órganos internos de control, en tratándose del Poder Judicial del Estado, ante su Contraloría, en los siguientes plazos: -

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: -

a) Ingreso al servicio público por primera vez; -

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; -

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y; - - - - - - - -

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. -

SÉPTIMO.- Que si bien es cierto el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, prevé que una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal; no menos lo es que ese mismo Transitorio dispone en su párrafo tercero que el cumplimiento de las obligaciones previstas, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia. -

Escaneado con CamScanner

OCTAVO.- Que el día dos de marzo de dos mil dieciocho, el Poder Judicial del Estado, suscribió un Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el objeto de que esa dependencia otorgara sublicenciamiento de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales denominado DeclaraNet[plus], a fin de que se esté en posibilidad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos judiciales. - - - - - - - - - - - - - -

NOVENO.- Que con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*", el cual en su Transitorio Segundo estableció que el formato que para tal efecto se aprobó, sería de utilización obligatoria para que los Servidores Públicos presenten sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en cuanto dicho formato sea operable; lo que se configuraría cuando se hiciera posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I, del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, fijándose como plazo máximo para su ejecución el día treinta de abril del presente año. Sin embargo, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, llevada a cabo el día veintiuno de marzo del presente año, se aprobó la modificación del artículo Transitorio Segundo citado en el párrafo que antecede, para quedar de la siguiente manera: "*...Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019...*"- -

DÉCIMO.- Que en Sesiones Ordinarias verificadas los días dieciséis y diez de abril del año dos mil diecinueve, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/18-2019, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, QUE CORRESPONDE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTAR EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

DÉCIMO PRIMERO.- Que en Sesiones Ordinarias verificadas los días veintiséis y veinticinco de marzo del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, QUE CORRESPONDE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTE. -

Escaneado con CamScanner

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en su artículo 326, armoniza las regulaciones establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a las y los servidores judiciales obligados a rendir su declaración patrimonial. La cual de conformidad con el artículo 327, deberá presentarse ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, ajustando su contenido a la referida Ley General. - - - - - - - - - - - -

DÉCIMO TERCERO.- Que la modificación del artículo Transitorio Segundo citado con antelación en el considerando noveno, fijó como nueva fecha de prórroga para informar, a los entes involucrados, la aplicación y observancia obligatoria de los formatos establecidos para que las y los servidores públicos obligados, rindan su declaración de situación patrimonial y de intereses, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Y que no obstante a partir del uno de enero de dos mil veinte los formatos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, fueron técnicamente operables a partir del uno de enero de dos mil veinte en el ámbito federal, por lo que respecta a los Servidores Públicos de los ámbitos Estatal y Municipal, dichos formatos serían técnicamente operables a partir del uno de mayo del dos mil veintiuno. -

DÉCIMO CUARTO.- Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación. -

DÉCIMO QUINTO.- Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador del SNA dio a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación a cargo de todos los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial en los mismos, la cual, tratándose de los ámbitos estatal y municipal, comenzará a partir del 1 de mayo del 2021. - - - - - - - - - - - - - - -

DÉCIMO SEXTO.- Que en fecha 07 de enero de 2021, "EL ESTADO" celebró un Convenio Específico de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, para el otorgamiento de la licencia de uso no exclusivo del sistema electrónico DeclaraNet, ello con el objeto de cumplir con la obligación contenida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. -

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en la Cláusula TERCERA del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre "LA SECRETARÍA", y "EL ESTADO", se autorizó a dicha autoridad estatal para sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el sistema electrónico DeclaraNet, con otros Poderes, Entes Públicos y Municipios del Estado de Campeche mediante la suscripción de los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes. -

DÉCIMO OCTAVO.- Que con fecha 25 de marzo del año 2021 se llevó a cabo la firma del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CIUDADANA MAESTRA LIDIA CARRILLO DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA". -

Escaneado con CamScanner

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura local, conjuntamente, expiden el siguiente: - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 9/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE CORRESPONDE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

PRIMERO.- Las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos obligados deberán presentarse ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, por vía remota de comunicación electrónica, en términos de este Acuerdo. -

SEGUNDO.- Los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial en el año dos mil veintiuno, estarán disponibles en el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet a través de la dirección electrónica www.poderjudicialcampeche.gob.mx, siendo este medio remoto de comunicación electrónica, el único para presentar la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, por lo que no se admitirán otros medios de captura y envío de las declaraciones. - - -

Salvo que por causa debidamente justificada, y que sería calificada por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, las declaraciones de situación patrimonial requieran presentarse por escrito únicamente para efectos de oportunidad, para lo cual los formatos correspondientes serán entregados por aquella. Lo anterior, en el entendido que una vez que cese la causa que impidió la presentación de la declaración de situación patrimonial respectiva por medio electrónico, la o el servidor público deberá proceder a su presentación a través de la vía oficial obligatoria. - - - - - -

La o el servidor público deberá manifestar en su declaración, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior. -

Para el caso de las declaraciones de situación patrimonial que se presenten por escrito en los términos precisados en este punto de acuerdo, se generará un acuse de recibo provisional mientras la referida declaración se realice vía electrónica. -

TERCERO.- El uso del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet, permitirá a las y los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la ley. -

Al momento de la recepción de las declaraciones se emitirá un acuse de recibo electrónico, que acreditará su presentación. -

CUARTO.- El registro, seguimiento de la evaluación patrimonial, y en su caso, la investigación, instauración de procedimientos administrativos y aplicación de sanciones, son atribuciones que ejercerá de forma exclusiva el Poder Judicial del Estado, en los términos a que refiere la normatividad aplicable. -

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

Escaneado con CamScanner

QUINTO.- La Contraloría del Poder Judicial del Estado, brindará capacitación, asesoría y apoyo a las y los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y en el llenado de los formatos a que se refiere el presente Acuerdo General Conjunto. Las consultas técnicas relativas a la operación del sistema estarán a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información. Ambos órganos administrativos vigilarán e implementarán las acciones que se requieran para el óptimo funcionamiento del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet. -

SEXTO.- La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Contraloría del Poder Judicial del Estado. -

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. **TERCERO.**- Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. -

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...". -

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración

ATENTAMENTE
San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de abril de 2021
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.

Escaneado con CamScanner